República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2023-30691299-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 20 de Marzo de 2023

Referencia: EX-2023-18328705- -APN-SGASAD#TFN EXTRABERRIES S.A. amparo

---

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Reunidos los Sres. Vocales miembros de la Sala “G”, Dres. Claudia B. Sarquis (titular de la Vocalía 20º Nominación), Horacio J. Segura, (titular de la Vocalía 21º Nominación), y Miguel Nathan Licht (titular de la Vocalía 19° Nominación).

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- El 17.02.23 la firma actora interpone recurso de amparo por la presunta demora excesiva del servicio aduanero en la tramitación de la repetición que tramita en el expediente electrónico EX-2021-708074-AFIP-DVMENT#SDGCTI en relación a la solicitud de devolución de tributos pagados por la exportación realizada bajo el PE. 18 073 ES01 000106 V, oficializado el 04/10/2018. Señala que, desde el momento de su presentación (29/06/2021), el expediente aduanero no tuvo movimiento, motivo por el cual el 08.08.22, solicitó pronto despacho EX-2022-1363112-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI. Manifiesta que se encuentran cumplidos ampliamente todos los plazos establecidos por la normativa vigente para su tramitación, configurándose la demora excesiva que prevé el Código Aduanero (“CA”). Se refiere al trámite pertinente, a la procedencia del remedio que intenta, cita jurisprudencia y ofrece prueba. Solicita se haga lugar al amparo, con costas.

II.- El 22.02.23 se libra oficio a la DGA (OF-2023-19448757-APN-VOCXX#TFN) a fin de que, en el plazo de ocho días, remita al tribunal el expediente administrativo y produzca el informe de ley.

III.- Mediante el IF-2023-24431284-APN-DTD#J del 06.03.23 la representación fiscal produce el informe y acompaña constancias identificadas como EX-2021-00708074- -AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI (en el IF-2023-24345698-APN-DTD#JGM). Hace una breve reseña de los actuados aduaneros. Afirma que la jurisprudencia establece que la acción de amparo solo puede ser admitida en situaciones de emergencia. Solicita que se rechace el amparo, con costas.

IV.- Las constancias identificadas bajo el EX-2021-00708074- -AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI (IF-2023-24345514-APN-DTD#JGM) se inician el 29.06.21. Ante la presentación realizada, el sistema generó la PV-

2021-00708075-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI (caratula del expediente). En igual fecha, se produce un pase del sector “Sección Recepción y Registro Documental (DI GEDO) - Administración Federal de Ingresos Públicos” al destinario DGADUA-PVD con el motivo “para seguir su trámite” (PV-2021-00708107-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI). Con fecha 19.07.21 se realiza un pase al destinatario DIADEZ#SDGOAM-PVD con motivo “Se eleva el presente a los efectos de su conocimiento e intervención” (PV-2021-00796000-AFIP-DVDAAD#DGADUA).

El 21.07.21 se realiza otro pase, cuyo destinatario será DVEXAE#SDGOAM (PV-2021-00809344-AFIP-DIADEZ#SDGOAM), sector que el 21.07.21 lo pasa al destinario DVSURP#SDGTLA-PVD (PV-2021-00811205-AFIP-DVEXAE#SDGOAM). A raíz de la presentación del pronto despacho de fecha 08.08.22, que originó el EX-2022-1363112-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, se fusiona el nuevo expediente electrónico al que ya se encontraba en trámite y se origina un pase al destinario DGADUA-PVD (PV-2022-01363159-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI). Mediante PV-2022-01370256-AFIP-DVDAAD#DGADUA de fecha 08.08.2022, se realiza un pase al destinatario Esteban Leonardo Cuellar. Posteriormente, en fecha 09.08.22 se remite a DVSURP#SDGTLA-PVD a los efectos de su conocimiento e intervención. Luego se remite al usuario Vanesa Iliana Sanfilippo, atento al pronto despacho presentado por la parte.

V.- El 09/03/2023 se elevan los autos a esta Sala “G”.

VI.- El art. 1160 del CA prevé que *“La persona individual o colectiva perjudicada en el normal ejercicio de un derecho o actividad por demora excesiva de los empleados administrativos en realizar un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero podrá ocurrir ante el Tribunal Fiscal mediante recurso de amparo de sus derechos. El recurrente deberá, previamente, haber interpuesto pedido de pronto despacho ante la autoridad administrativa y haber transcurrido un plazo de quince (15) días sin que se hubiere resuelto su trámite”.* Este último requisito se encuentra acreditado con la prueba documental de la actora (RE-2023-18327388-APN-SGASAD#TFN), así como el transcurso del plazo de 15 (quince) días sin que la DGA se expidiera.

VII.- Que corresponde resolver si se ha producido la demora del art. 1160 del CA. De conformidad con la reseña de las constancias agregadas a la causa, surge que el trámite del recurso de repetición fue iniciado el 29.06.21. Desde su inicio solo surgen pases a diferentes áreas para que den trámite a la presentación, los que se originaron entre los días 29.06.21. Que habiéndose presentado pronto despacho el 08.08.22, el mismo sólo provocó la fusión del expediente electrónico -generado a raíz de la presentación- con el expediente electrónico principal y un pase que ordena que se otorgue preferencia al trámite. De esta manera, no existiendo ningún acto que demuestre que se procedió a dar curso a la solicitud de repetición, se tiene por configurada la demora excesiva de art. 1160 del CA. Debe aplicarse en autos el criterio sentado por la Corte Suprema *in re* “HOLLYWOOD STORES S.R.L. S/RECURSO DE AMPARO” (Fallos: 279:207 sentencia del 23.04.1971) que establece que debe considerarse configurada la demora excesiva cuando ella surge de la compulsa de las actuaciones administrativas, con independencia de los últimos trámites, resultando tal circunstancia imputable a la Aduana. Que la demora excesiva e injustificada del servicio aduanero perjudica a la actora por cuanto prolonga en el tiempo el estado de incertidumbre acerca de la procedencia de la repetición iniciada por un lapso que excede lo razonable para la resolución de la misma.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que “la garantía constitucional de la defensa en juicio incluye el derecho a obtener un pronunciamiento rápido dentro de un plazo razonable (Fallos 287:248; 289:181; 305:913), pues la dilación injustificada de la solución de los litigios implica que los derechos puedan quedar indefinidamente sin su debida aplicación, con grave e irreparable perjuicio de quienes los invocan (Fallos 308:694; 315:1940)” (14/6/2001, “Anderle, José C. v. Administración de Seguridad Social”, Fallos 324:1944; LexisNexis- Jurisprudencia Argentina, 8/5/2002, p. 78). En consecuencia, corresponde hacer lugar al amparo interpuesto y ordenar a la DGA que, en el plazo de noventa (90) días de quedar firme la presente,

dé trámite y dicte resolución en el procedimiento de repetición iniciado mediante el expediente electrónico EX-2021-708074-AFIP-DVMENT#SDGCTI, bajo apercibimiento de informar el incumplimiento al Administrador Federal de Ingresos Públicos, con costas a la DGA.

Por ello, VOTO POR:

1. Hacer lugar al amparo interpuesto en autos por la firma EXTRABERRIES SA y ordenar a la DGA que en el plazo de noventa (90) días de quedar firme el presente, dé trámite y dicte resolución en el procedimiento de repetición iniciado mediante el expediente electrónico EX-2021-708074-AFIP-DVMENT#SDGCTI, bajo apercibimiento de informar el incumplimiento al Administrador Federal de Ingresos Públicos.

2. Con costas a la DGA.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero al voto precedente.

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

Por ello, **SE RESUELVE:**

1) Hacer lugar al amparo interpuesto en autos por la firma EXTRABERRIES SA y ordenar a la DGA que en el plazo de noventa (90) días de quedar firme el presente, dé trámite y dicte resolución en el procedimiento de repetición iniciado mediante el expediente electrónico EX-2021-708074-AFIP-DVMENT#SDGCTI, bajo apercibimiento de informar el incumplimiento al Administrador Federal de Ingresos Públicos.

2) Costas a la D.G.A.

3) Regístrese, notifíquese y, oportunamente, envíese a guarda temporal.-

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2023.03.20 15:36:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2023.03.20 18:00:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2023.03.20 19:31:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.20 19:32:30 -03:00